

# INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

## RESOLUCIÓN No. 097-07

**QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN OTORGADA A LA RAZÓN SOCIAL STAR SATELLITE CABLE & COMMUNICATION, S. A., PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE DIFUSIÓN POR CABLE EN LA PROVINCIA SANTIAGO.**

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en el ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la presente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la solicitud de renovación de concesión presentada por la sociedad **STAR SATELLITE CABLE & COMMUNICATION, S. A.** al **INDOTEL** en fecha 11 de mayo de 2007.

### **Antecedentes.-**

1. En fecha treinta y uno (31) del mes de mayo del año dos mil dos (2002), el Consejo Directivo del **INDOTEL**, mediante Resolución No. 033-02, otorgó a favor de la sociedad **STAR SATELLITE CABLE & COMMUNICATION, S. A.** una concesión para prestar el servicio de difusión por cable en la provincia Santiago, por un período de cinco (5) años;
2. En fecha once (11) del mes de mayo del año dos mil siete (2007), la sociedad **STAR SATELLITE CABLE & COMMUNICATIONS, S. A.**, presentó al **INDOTEL** una solicitud de renovación de la concesión otorgada en virtud de la Resolución No. 033-02, de fecha 31 de mayo de 2002;
3. En fecha once (11) del mes de mayo del año dos mil siete (2007), la sociedad **STAR SATELLITE CABLE & COMMUNICATIONS, S. A.**, anexó a su solicitud de renovación de la concesión otorgada mediante Resolución No. 033-02, la documentación requerida por el artículo 23.2 del Reglamento para el Servicio de Difusión por Cable, aprobado mediante la Resolución No. 160-05, y por el artículo 28.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

### **EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

**CONSIDERANDO:** Que este Consejo debe evaluar la solicitud que, a los fines de obtener la renovación de su concesión otorgada para prestar el servicio público de difusión por cable en la provincia Santiago, le ha presentado la concesionaria **STAR SATELLITE CABLE & COMMUNICATIONS, S. A.**;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la

República Dominicana, define a la Concesión como “El acto jurídico mediante el cual el **INDOTEL** o la autoridad reguladora anterior a la promulgación de la Ley General de Telecomunicaciones, número 153-98, otorgan a una persona jurídica el derecho a prestar servicios públicos de telecomunicaciones, cuyos términos y condiciones deberán estar contenidos en un contrato escrito y formal”;

**CONSIDERANDO:** Que la Ley No. 153-98 establece en su artículo 19 que *“se requerirá concesión otorgada por el órgano regulador, para la prestación a terceros de servicios públicos de Telecomunicaciones, con las excepciones previstas en este capítulo;*

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 23.1 de la Ley No. 153-98 establece que *“para acceder a una concesión para prestar servicios públicos de telecomunicaciones, deberán reunirse las calificaciones que establezca la reglamentación, ya sean generales o eventualmente específicas para servicios determinados”;*

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 5.1 del Reglamento para el Servicio de Difusión por Cable, dispone que *“el Servicio de Difusión por Cable es un servicio público de telecomunicaciones, debido a que sus transmisiones están dirigidas al público en general interesado, en las condiciones establecidas en el artículo 14.2 de la Ley”;* que este último dispone que *“son servicios públicos de telecomunicaciones los que se prestan al público en general, en condiciones de no discriminación, a cambio de una contraprestación económica”;*

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 5.2 del citado reglamento establece que *“para la prestación del servicio público de difusión por cable se requiere la obtención previa de una concesión otorgada por el **INDOTEL**”;*

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 28 del citado reglamento establece que la renovación de la concesión será a solicitud de la parte interesada y podrá ser renovada por períodos iguales al período original de la concesión, lo que así mismo establece el artículo 23.2 Reglamento del Servicio de Difusión por Cable al indicar que *“La concesión podrá ser renovada por períodos máximos iguales a su período original y para su renovación se procederá de conformidad con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana”;*

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 22 del Reglamento del Servicio de Difusión por Cable, *“el **INDOTEL** procederá mediante Resolución de su Consejo Directivo al otorgamiento de la concesión o a la denegación de la misma, según corresponda;*

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 23.1 del referido reglamento establece que *“las concesiones para prestar el Servicio de Difusión por Cable, podrán otorgarse a solicitud de la parte interesada, por un plazo mínimo de cinco (5) años y un plazo máximo de veinte (20) años;*

**CONSIDERANDO:** Que los requisitos necesarios para obtener una Concesión se encuentran contenidos en los Capítulos III del Reglamento para el Servicio de Difusión por Cable, aprobado mediante la Resolución No. 160-05 y el IV del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**CONSIDERANDO:** Que en fecha treinta y uno (31) del mes de mayo del año dos mil dos (2002), el Consejo Directivo del **INDOTEL**, mediante Resolución No. 033-02, otorgó a favor de la sociedad **STAR SATELLITE CABLE & COMMUNICATION, S. A.** una concesión para prestar servicios de difusión por cable en la provincia Santiago, por un período de cinco (5) años;

**CONSIDERANDO:** Que en fecha once (11) de mayo del año dos mil siete (2007), la sociedad **STAR SATELLITE CABLE & COMMUNICATIONS, S. A.**, presentó al **INDOTEL** una solicitud de renovación de la concesión otorgada en virtud de la Resolución No. 033-02 de fecha 31 de mayo de 2002, anexando a la misma, la documentación requerida por el artículo 23.2 del Reglamento para el Servicio de Difusión por Cable, y el artículo 28.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**CONSIDERANDO:** Que el **INDOTEL** debe, por disposición expresa del artículo 3, literal “e”, y el artículo 77, literal “b”, de la Ley No. 153-98, los cuales revisten interés público y social, promover la participación en el mercado de servicios públicos de telecomunicaciones de prestadores con capacidad para desarrollar una competencia leal, efectiva y sostenible en el tiempo, que se traduzca en una mejor oferta de telecomunicaciones en términos de precios, calidad de servicio e innovación tecnológica;

**CONSIDERANDO:** Que entre los objetivos *de interés público y social* establecidos por el artículo 3 de la Ley No. 153-98, a la luz de los cuales deberán interpretarse sus disposiciones, se encuentran los siguientes:

- Promover la participación en el mercado de servicios públicos de telecomunicaciones, de prestadores con capacidad para desarrollar una competencia leal, efectiva y sostenible en el tiempo, que se traduzca en una mejor oferta de telecomunicaciones en términos de precios, calidad de servicio e innovación tecnológica.
- Promover la prestación de servicios de telecomunicaciones con características de calidad y precio que contribuyan al desarrollo de las actividades productivas y de servicios en condiciones de competitividad internacional.
- Garantizar el derecho del usuario a elegir el prestador del servicio de telecomunicaciones que a su criterio le convenga.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 78, literal “c”, de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, otorga al Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), la facultad para otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente, permitiendo la incorporación de nuevos prestadores de servicios de telecomunicaciones;

**CONSIDERANDO:** Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 28.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, a solicitud de la parte

interesada, la concesión podrá ser renovada por períodos iguales al período original de la concesión;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 27.3 de la Ley No. 153-98, así como el artículo 28.5 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, establecen que “Sólo serán causas para la no renovación de la Concesión, las causas previstas para su revocación”;

**CONSIDERANDO:** Que luego de las comprobaciones realizadas por el **INDOTEL**, es posible establecer que, a la fecha de la presente resolución, **STAR SATELLITE CABLE & COMMUNICATIONS, S. A.** no ha incurrido en ninguno de los causales de revocación establecidos por el artículo 29 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98; que, en este sentido, conforme todo lo ponderado previamente, la solicitud ponderada reúne los requisitos legales y reglamentarios para su aprobación;

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento para el Servicio de Difusión por Cable, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La solicitud de renovación de Concesión presentada al **INDOTEL** por la sociedad comercial **STAR SATELLITE CABLE & COMMUNICATIONS, S. A.** en fecha once (11) de mayo del año dos mil siete (2007) y sus anexos;

**VISTAS:** Las demás piezas que componen el expediente de **STAR SATELLITE CABLE & COMMUNICATIONS, S. A.**, en el **INDOTEL**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS  
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RENOVAR** la Concesión otorgada en favor de la concesionaria **STAR SATELLITE CABLE & COMMUNICATIONS, S. A.**, mediante la Resolución No. 033-02, de fecha 31 de mayo de 2002, por el período de cinco (5) años, para prestar el servicio público de difusión por cable en la provincia Santiago, por haber cumplido con los requisitos aplicables, establecidos por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el Reglamento para el Servicio de Difusión por Cable y el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

**SEGUNDO: ORDENAR** al Director Ejecutivo del **INDOTEL** que suscriba con la sociedad **STAR SATELLITE CABLE & COMMUNICATIONS, S. A.**, el correspondiente Addendum al Contrato de Concesión; el cual incluirá, como mínimo, las cláusulas y condiciones establecidas en la Ley y el artículo 23 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, así como cualquier otra cláusula que a juicio de **INDOTEL** resulte necesaria o conveniente en relación con la prestación del servicio autorizado.

**TERCERO: DECLARAR** que el referido Contrato de Concesión deberá ser ratificado de manera formal por este Consejo Directivo, dentro del plazo de veinte (20) días calendario siguientes a la fecha de su firma.

**CUARTO: DECLARAR** que las modificaciones al Contrato de Concesión a ser suscrito con la sociedad comercial **STAR SATELLITE CABLE & COMMUNICATIONS, S. A.**, entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea ratificado de manera definitiva mediante Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL**.

**QUINTO: ORDENAR** al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de copia certificada de esta resolución a la sociedad **STAR SATELLITE CABLE & COMMUNICATIONS, S. A.**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página que ésta institución mantiene en la Internet.

Así ha sido aprobada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día cinco (5) del mes de junio del año dos mil siete (2007).

Firmados:

**Dr. José Rafael Vargas**  
Secretario de Estado  
Presidente del Consejo Directivo

**David A. Pérez Taveras**  
Miembro del Consejo Directivo

**Leonel Melo Guerrero**  
Miembro del Consejo Directivo

**Juan Antonio Delgado**  
Miembro del Consejo Directivo

**José Alfredo Rizek V.**  
Director Ejecutivo  
Secretario del Consejo Directivo